

**Medida de Conservación 41-04 (2023)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2023/24**

Especie	austromerluza
Área	48.6
Temporada	2023/24
Arte	palangre

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- |                    |    |   |
|--------------------|----|---|
| Acceso             | 1. | La pesca de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Japón y España. La pesca será realizada por barcos de pabellón japonés y español, con artes de palangre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez.   |
|                    | 2. | Esta pesquería estará sujeta a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B. A los efectos de esta pesquería, el área abierta a la pesca está definida por los bloques de investigación definidos en el anexo 41-04/A.   |
| Límite de captura  | 3. | La captura total de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2023/24 no excederá del límite de captura precautorio de 518 toneladas, repartido de la siguiente manera:<br><br>Bloque de investigación 48.6_2: 148 toneladas<br>Bloque de investigación 48.6_3: 42 toneladas<br>Bloque de investigación 48.6_4: 126 toneladas<br>Bloque de investigación 48.6_5: 202 toneladas. |
| Temporada          | 4. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2023/24 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024.   |
| Captura secundaria | 5. | La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.  |
| Mitigación         | 6. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 48.6 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.   |
|                    | 7. | Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del <a href="#">crepúsculo náutico</a> <sup>1</sup> ) <sup>2</sup> .  |
| Observadores       | 8. | Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.   |

- Datos de captura y esfuerzo
9. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2023/24 se aplicará:
- (i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
  - (ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo ejemplar de *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
11. Se recabarán, registrarán y notificarán datos biológicos a escala fina de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Pesca de investigación
12. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B y anexo 41-01/C respectivamente.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura. La tasa de marcado y la coincidencia de las estadísticas de marcado se calcularán para cada bloque de investigación (párrafo 3).
- Protección del medio ambiente
14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
15. No se verterán restos de pescado<sup>3</sup> durante esta pesquería.

Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

<sup>1</sup> La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.

<sup>2</sup> En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

<sup>3</sup> El término “restos de pescado” se define como carnada y subproductos del procesamiento del pescado y de otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos que resulten del procesamiento de la captura.

### Bloques de investigación

#### Coordenadas del bloque de investigación 48.6\_2

54°00' S	01°00' E
55°00' S	01°00' E
55°00' S	02°00' E
55°30' S	02°00' E
55°30' S	04°00' E
56°30' S	04°00' E
56°30' S	07°00' E
56°00' S	07°00' E
56°00' S	08°00' E
54°00' S	08°00' E
54°00' S	09°00' E
53°00' S	09°00' E
53°00' S	03°00' E
53°30' S	03°00' E
53°30' S	02°00' E
54°00' S	02°00' E

#### Coordenadas del bloque de investigación 48.6\_3

64°30' S	01°00' E
66°00' S	01°00' E
66°00' S	04°00' E
65°00' S	04°00' E
65°00' S	07°00' E
64°30' S	07°00' E

#### Coordenadas del bloque de investigación 48.6\_4

68°20' S	10°00' E
68°20' S	13°00' E
69°30' S	13°00' E
69°30' S	10°00' E
69°45' S	10°00' E
69°45' S	06°00' E
69°00' S	06°00' E
69°00' S	10°00' E

#### Coordenadas del bloque de investigación 48.6\_5

71°00' S	15°00' O
71°00' S	13°00' O
70°30' S	13°00' O
70°30' S	11°00' O
70°30' S	10°00' O
69°30' S	10°00' O
69°30' S	09°00' O

## Coordenadas del bloque de investigación 48.6\_5 (cont.)

70°00' S	09°00' O
70°00' S	08°00' O
69°30' S	08°00' O
69°30' S	07°00' O
70°30' S	07°00' O
70°30' S	10°00' O
71°00' S	10°00' O
71°00' S	11°00' O
71°30' S	11°00' O
71°30' S	15°00' O.